

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo que por este Ministerio se proceda al inmediato estudio é implantación de uno ó varios Observatorios meteorológicos en las costas Norte y Noroeste de España.—Páginas 115 y 114.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona á D. José María Sans Artibucilla.—Página 114.

Otro conmutando por la de un año de presidio correccional la pena inmutada á José López Parejo.—Página 114.

Otro indultando á Ildefonso Padilla Llanos de la pena de cadena perpetua.—Página 114.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el proyecto presentado por la Junta de Obras del puerto de Huelva para el cambio de emplazamiento de dos muelles de maromas destinados á pescado y leñas y á sustancias inflamables.—Páginas 114 y 115.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. José Romero Sain, D. Lorenzo Monsada y Guillón y D. Antonio López-Fleto y Sudres.—Páginas 115.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los plazos señalados en el artículo 96 del Reglamento de la ley de Casas baratas comiencen por este solo año, á contarse desde 1.º de Febrero próximo.—Páginas 115 y 116.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anuncie al turno de concurso libre de ingreso la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasio del Instituto de Zamora.—Página 116.

Otra disponiendo que las 500 pesetas correspondientes á un quinquenio de antigüedad que disfruta el Catedrático don Emilio Fernández Vacamonde, se agreguen en el percibo de sus haberes á las 4.000 de sueldo anual y 500 de residencia que se le asignan en la Real orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado.—Página 116.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la circular de este Centro de 3 del actual, referente al estado sanitario de Santos (Brasil).—Página 116.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Gumerindo de Acdrats y D. Faustino Alvarez del Manzano, Presidente y Vocal, respectivamente, del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho civil, español, común y foral, vacante en la Universidad de Valencia.—Página 116.

Anunciando á concurso libre de entrada la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasio, vacante en el Instituto de Zamora.—Página 116.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombramiento del Tribunal para las oposiciones á las plazas de Jefes de las Secciones de Instrucción Pública de Lugo y Huesca, y lista de los aspirantes que tienen derecho á actuar en los ejercicios.—Página 116.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Anunciando

haber sido solicitada por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid la concesión de un tranvía eléctrico que escorra la calle del Príncipe de Vergara, desde la de Alcalá hasta la de Diego de León.—Página 116.

ANEJO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel, Compañía Franco Española Minera de La Carolina, Cooperativa Eléctrica Madrid, Sociedad Colonia del Doctor Rubio, y Banco de España (Victoria).

ANEJO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Noviembre último.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo, dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Inspección General de Sanidad exterior.—Estados demostrativos de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Junio del año anterior.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Escalañón del Cuerpo de Delinchantes.

ANEJO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—No habiéndose repartido con la GACETA del día 12 del actual el pliego 5.º de las sentencias dictadas por esta Sala, se acompaña á la del día de la fecha.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Marina se procederá al inmediato estudio é implantación de uno ó varios Observatorios meteorológicos en las costas Norte y Noroeste de España en el sitio más conveniente para conocer los cambios de tiempo que interesan á los pescadores que en ellas ejercen su industria.

Dicho Ministerio y el de la Gobernación decidirán é instalarán en el plazo más breve posible una rápida comunicación telegráfica y telefónica entre los Observatorios y los Semáforos y aumentarán las que de éstas sean precisas, así como las atalayas necesarias para que las noticias de cambio de tiempo que se transmitan, y que gozarán de franquicia, lleguen cuanto antes á noticia de los pescadores.

Art. 2.º El Ministro de Marina determinará con urgencia los puntos que reúnan mejores condiciones para servir de escala y abrigo á mayor número de embarcaciones de pesca en caso de mal tiempo, y por el de Fomento se dispondrán

las obras y habilitaciones necesarias en ellos y en los puertos existentes para dotarlos de cuanto requiere un puerto de refugio para esta clase de embarcaciones, estableciéndose también en todos servicio de vapores guarda-pescas y de auxilio y los demás medios de salvamento.

Art. 3.º Por la Junta de Navegación y Pesca, previas las informaciones necesarias, se reformará el Reglamento por que se rigen las embarcaciones que se dedican á la pesca, fijándose un plazo prudencial para la modificación ó reemplazo de dicho material, el cual no tendrá derecho alguno á prima de construcción si no se ajusta á las condiciones que se establezcan.

El Ministerio de Hacienda estudiará las rebajas de derechos arancelarios que puedan concederse á los petróleos, aceites y gasolinas que se empleen en los motores mecánicos instalados en las embarcaciones dedicadas á la pesca.

Art. 4.º Por el Ministerio de Instrucción Pública, y con cargo al crédito que para la creación de nuevas Escuelas consta en el presupuesto de dicho departamento, se procederá á instalar Escuelas especiales de pesca para colocar á la masa pescadora en condiciones de aptitud, con el fin de que obtenga de su industria los mayores beneficios con el menor riesgo posible.

Las Escuelas de esta índole creadas por las Diputaciones, Ayuntamientos y Sociedades serán subvencionadas previo el oportuno expediente.

Art. 5.º Estimulará la indicación industrial de los pescadores sus Cooperativas, Montepíos ó instituciones de préstamo, ahorro y seguro, recabando el concurso moral y material de los Cabildos y gremios de pescadores, así como el de las Corporaciones locales.

Art. 6.º Por los respectivos Ministerios se procederá al cumplimiento de esta Ley, dentro de los créditos del presupuesto, dando á las obligaciones á que se refiere la posible preferencia, y para las que no alcancen dichos créditos se solicitarán de las Cortes tan pronto como los respectivos proyectos estén ultimados, siempre dentro del término de un año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por promoción de D. Justo Goñi ó Isura, á D. José María Sanz Artibucilla, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que se conmute por un año de presidio correccional la pena de cuatro años, dos meses y un día de igual presidio, impuesta á José López Parejo en causa por delito de hurto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notablemente excesiva la pena impuesta, dados el grado de malicia que revela y el daño causado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de un año de presidio correccional, la pena impuesta á José López Parejo en la causa mencionada.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Málaga proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Idefonso Padilla Llanos, condenado á la pena de cadena perpetua en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena, obtenida por Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la

Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Idefonso Padilla Llanos de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Presentado por la Junta de obras del puerto de Huelva un proyecto de cambio de emplazamiento y de construcción de los muelles de mareas de dicho puerto, ha informado acerca del mismo la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y ha emitido dictamen el Consejo de Obras Públicas.

En realidad, no se trata de un proyecto, como parece indicar el título de los documentos, sino de una propuesta de cambio de emplazamiento de dos muelles de mareas, de los cinco que comprende el proyecto aprobado por Real orden de 2 de Noviembre de 1907. Además, previa la autorización correspondiente, se adquirió por concurso el material de hierro, siendo recibido en 16 de Mayo de 1907, según acta aprobada en 24 de Junio siguiente.

Este material, dice el Ingeniero Jefe de la provincia en su informe, no ha tenido todavía aplicación, y el resto de las obras no se han llevado á efecto por razones que se exponen en la Memoria de la Dirección facultativa, y que considera necesario aclarar, efectuándolo del modo siguiente:

«En el plano puede observarse, en el punto en que está situado, un grupo de tres muelles; que en la parte de tierra que les corresponde existen dos grupos de tres vías férreas, parte en curva y parte paralela á la vía de entrada del muelle de Río Tinto. Ahora bien, esta indicación no representa el estado actual de las cosas, sino proyectos aprobados, aún por desarrollar.

»Toda esta parte está ocupada por una especie de dársena fangosa ó infecta llamada Dique de la Cavilla, cuyo fondo descubre á baja mar, y en uno de cuyos lados hay establecida una Pescadería propiedad del Ayuntamiento, y una especie de muelle de ribera formado por pilotes de madera, con piso de igual material; todo ello en muy mal estado y destinado á la carga y descarga de mercancías transportadas por embarcaciones de pequeño cabotaje ó servicio de gabarras. El tráfico total durante el año de 1911 ha

sido de 48.000 toneladas, según la última Memoria del servicio administrativo y estadístico de la Junta de Obras.

La construcción de estos tres muelles no ha podido llevarse á cabo porque era preciso rellenar la dársena, y para ello habilitar, aunque fuese de un modo provisional, medio de realizar el servicio que en ella se hace. Todavía no quedaría justificada la propuesta si no se tuviese en cuenta que el terreno que confronta con los otros dos muelles ha sido concedido á la Compañía de Río Tinto. Es una marisma que linda con las vías, estación y muelles de la misma por un lado, y por otro con el río Odiel. En esta parte debe quedar una zona de 30 metros paralela á la margen para el servicio del puerto.

La concesión reserva el derecho de ocupar el terreno que fuese necesario para las obras del puerto, con arreglo á lo prescrito en el artículo 50 de la ley de Puertos. Claro está que la Junta, al no hacer uso de este derecho, es porque prefiere, como indica la Memoria «facilitar á la referida Compañía minera el aprovechamiento de su concesión», aunque añade que no puede negarse «que el mayor alejamiento de la población sea un perjuicio para ciertas mercancias».

Además, como el relleno de la dársena afecta á un servicio municipal y de trasladarse los muelles se propone hacerlo también con la Pescadería, el Ingeniero Jefe propuso que se pasase á informe del Ayuntamiento la propuesta de la Junta de Obras. Cumplido este trámite en sesión celebrada en 30 de Agosto último, informa favorablemente el cambio de emplazamiento, indicando que al situarse frente al anterior la Pescadería debe hacerse lo propio en el nuevo, y solicita que se le conceda en lugar inmediato al destinado al pescado y leñas, contiguo al camino ó zona de 30 metros y fuera del terreno concedido á la Compañía de Río Tinto, un trozo de unos 100 metros de frente por 400 de fondo para instalar en él la Pescadería municipal cuando, en virtud de las condiciones de la vigente concesión, tenga necesidad de levantar el edificio de su actual emplazamiento.

Se deduce de estos antecedentes que, tanto la Junta de Obras del puerto como el Ayuntamiento, están de acuerdo en que conviene variar el punto de instalación de los muelles destinados á pescado y leñas y materias inflamables.

Igual opinión sustenta el Ingeniero Jefe después de analizar ventajas ó inconvenientes de ambas soluciones.

Acompaña también á la propuesta los pliegos de condiciones facultativas y el de las económicas para hacer por el sistema de concurso las obras de hormigón armado que han de constituir el piso de los muelles, y como esos documentos son reproducción de los ya aprobados, sin más que reducir las unidades á las necesarias para construir dos muelles en vez

de los cinco que comprendía el proyecto primitivo, no es necesario entrar en su examen y desde luego pueden aceptarse tal como se hallan redactados.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, según el proyecto presentado por la Junta de Obras del puerto de Huelva, redactado por el Ingeniero Director de las mismas y escrito con fecha 25 de Abril de 1912, el cambio de emplazamiento de dos muelles de mareas, destinados á pescado y leñas y á substancias inflamables, aprobados en el anterior emplazamiento por Real orden de 2 de Noviembre de 1907.

Art. 2.º Se aprueban los pliegos de condiciones facultativas y económicas que acompañan á la propuesta, para realizar por el sistema de concurso las obras de hormigón armado de los dos citados muelles.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. José Romero Sein.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en los 3.º y 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Lorenzo Moncada y Guillén.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Antonio López-Plata y Suárez.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Consignado en la ley general de Presupuestos el crédito que dispone el artículo 21 de la ley relativa á construcción de Casas baratas, es necesario proceder á la distribución de aquél, mediante el oportuno concurso, conforme á lo preceptuado en dicho artículo y en los 96 y 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, en los cuales se establece que en los primeros días del mes de Enero de cada año, el Instituto de Reformas Sociales pedirá á las Juntas de fomento y mejora de Casas baratas un informe acerca del estado y condiciones del problema de la habitación económica en la localidad respectiva y sobre las necesidades más apremiantes, en relación con la intervención protectora del Estado y con las Sociedades y particulares dedicados á la construcción de aquellas viviendas; tales informes, que al tenor de lo dispuesto en el citado artículo 96, han de ser remitidos al Instituto antes del 20 de Enero, servirán de base á esta Corporación para formular el dictamen referente á la distribución de los fondos, y que antes del 31 del mismo mes ha de ser elevado al Ministerio de la Gobernación para que resuelva en definitiva.

El Gobierno, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley, procedió por Real decreto de 22 de Julio de 1912 á constituir las Juntas de fomento y mejora de Casas baratas en aquellas localidades que lo estimó oportuno, pero últimamente se han dirigido á este Ministerio haciendo la propia petición diversas entidades de otras poblaciones que aspiran á constituir los mismos organismos. Ahora bien; como el informe de las mencionadas Juntas es trámite obligado para la distribución del crédito, y de observarse rigurosamente los plazos consignados en los artículos 96 y 97 quedarían sin ser oídas varias poblaciones, cuyas necesidades, respecto de este asunto, pudieran ser muy dignas de tenerse en cuenta, la equidad aconseja que por esta sola vez, y en consideración á que es precisamente en estos momentos cuan-

do comienzan á regir la Ley y Reglamento en todo su vigor y en toda su extensión, se amplíen los plazos reglamentarios en el tiempo que se considere absolutamente preciso para recibir las instancias presentadas hasta la fecha en solicitud de constitución de las citadas Juntas de fomento.

En vista de lo que precede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el corriente año, y por esta sola vez, los plazos que conforme á los artículos 96 y 97 del Reglamento de la ley de Casas baratas debieran haberse empezado á contar desde 1.º del mes actual, comiencen á contarse desde el día 1.º de Febrero próximo, y que en su virtud, el Instituto de Reformas Sociales se dirija á las Juntas de fomento á los efectos de lo preceptuado en el artículo 96, párrafo primero del citado Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso de traslación para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la citada plaza vacante en el turno de concurso libre de ingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Emilio Fernández Vaamonde, nombrado Catedrático de Alemán de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, por Real orden de 30 de Diciembre último, viene disfrutando de un quinquenio por la antigüedad adquirida en su cargo de Profesor del Instituto general y técnico de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las 500 pesetas correspondientes á dicho quinquenio se agreguen, en el percibo de haberes, á las 4.000 de sueldo anual y 500 de residencia que se le asignan en la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, no han vuelto á producirse casos de peste en Santos (Brasil).

En su virtud queda sin efecto la Circular de 3 del mes de la fecha, relativa al estado sanitario de dicha plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por este Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á los Sres. D. Gumersindo de Azcárate y D. Faustino Alvarez del Manzano, respectivamente, Presidente y Vocal en concepto de Académico, del Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho civil, español, común y foral vacante en la Universidad de Valencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha acordado anunciar la provisión, por concurso libre de entrada, de la plaza de Profesor de Gimnasia vacante en el Instituto general y técnico de Zamora, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Para optar á la citada plaza han de justificar los aspirantes:

Ser españoles.
No estar incapacitados para ejercer cargo público.

Ser mayores de edad.
Poseer el título oficial de Profesor de Gimnasia.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos que justifiquen dichas circunstancias y de aquellos que tengan relación con los méritos alegados por los interesados, y dentro del

plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Visto el expediente de oposiciones á las plazas de Jefes de las Secciones de Instrucción Pública de Lugo y Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, señor Marqués de Retortillo.

Vocales: D. Marino Pozo García, D. Antonio Vilaverde, D. Wenceslao San José Seco y D. Luis Rodríguez Mateos, que actuará de Secretario.

Suplentes: D. Eduardo Gómez de Baquero, D. José de Acuña, D. Antonio L. Rosso, D. Alfredo Zabar y D. Manuel Laso Real.

2.º Que se remitan los expedientes al Presidente del Tribunal, haciéndole saber que los aspirantes que tienen derecho á actuar en los ejercicios son los siguientes:

Para la plaza de Lugo: D. Nicolás Arias Andrés, D. José Fernández Plata, D. Ramón Martínez Suárez, D. Manuel Paz González, D. Salvador Peris Penella.

Para la de Huesca: D. Ramón Martínez Suárez, D. Salvador Peris Penella, D. Pedro Gómez Moreno, D. Jaime Monsó Serrán, D. Francisco Manrás Casanova, D. José Fernández Plata.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Lugo y Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico que recorra la calle del Príncipe de Vergara, desde la de Alcalá hasta la de Diego de León,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 7 de Enero de 1913.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.